



**Provincia del Neuquén**  
2021

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-00779245-NEU-DESP#MTUR - RECONOCIMIENTO-CRECIMIENTO HORIZONTAL- AGTE. VALENZUELA.

---

**VISTO:**

El EX-2021-00779245-NEU-DESP#MTUR y su concordante en GESTDOCU expediente N° 8500-000617/2018, del registro electrónico de la Dirección de Mesa de Entrada y Salidas del Ministerio de Turismo, la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3190, DECTO 2021-2128-E-GPN, el CCT aprobado por Ley 2991, modificado por Ley 3215, los Decretos Nros. 2373/12, 0182/18 y 0183/18; y

**CONSIDERANDO:**

Que el agente Gustavo Fabián **VALENZUELA**, Legajo N° 913290, presenta reclamo administrativo solicitando el pago de manera retroactiva del concepto “Crecimiento Horizontal” en virtud de lo establecido en el Título III, Capítulo 4, Artículo 124° del Convenio Colectivo de Trabajo - Ley 2991, en concordancia con el Título III, Capítulo 4, Artículo 127° de su modificatoria - Ley 3215, vigente para los empleados del Ministerio de Turismo;

Que el agente Gustavo Fabián **VALENZUELA**, fue designado en la Dirección Provincial de Asuntos Interinstitucionales dependiente de la Coordinación, Secretaría Privada de Gobierno por Decreto N° 0178/16 como administrativo calificado, Categoría FUA, función que desempeñó desde el 1° de febrero de 2016 hasta el 20 de Julio del 2017;

Que por Resolución N° 0324/17 de la entonces Secretaría General se acepta y aprueba la renuncia del agente presentada ante dicho organismo.

Que mediante IF-2021-00786381-NEU-RRHH#MTUR, la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Turismo realiza análisis y detalle de las diferencias detectadas según reclamo formulado por el agente Valenzuela, considerando idóneo el reclamo respecto al pago retroactivo de: un 4% de ajuste desde 20/07/2017 al 31/12/2017, un 8% de ajuste desde 01/01/2018 al 20/07/2018, un 14% de ajuste desde 21/07/2018 al 30/09/2018 y un 8% de ajuste desde 01/10/2018 al 31/12/2019;

Que en IF-2021-0786640-NEU-RRHH#MTUR obra el cálculo correspondiente, resultando un reconocimiento de \$ 58.508,70;

Que obra la evaluación de desempeño suscripta por su superior, la Directora General de Promoción e Informes del Ministerio de Turismo, con un resultado del ochenta y ocho con doce por ciento (88,12%) de Calificación;

Que en ocasión de regular la parte pertinente al Escalafón General y Bonificaciones, el CCT consagra específicas previsiones tendientes a efectivizar el ascenso de los trabajadores de las organizaciones, bajo el concepto de crecimiento horizontal;

Que el artículo 124° del Convenio Colectivo de Trabajo, aprobado por Ley 2991, en concordancia con el artículo 127° de su modificatoria Ley Provincial 3215, establece que el crecimiento horizontal es la evolución en la compensación salarial del trabajador por su desempeño, que se realiza cada dos (2) años en la fecha que establezca el Régimen de Ascensos y Promociones Escalafonarias (R.A.P.E.);

Que el artículo 134° del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Ley 2991, en concordancia con el artículo 136° de su modificatoria Ley Provincial 3215, establece que se abonará el cuatro por ciento (4%) del básico de su categoría cada dos (2) años de acuerdo a las pautas establecidas en el presente, aplicable a partir de la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo;

Que habiendo transcurrido más de dos años desde en la entrada en vigencia de la Ley 2991 y en concordancia con su modificatoria - Ley 3215, por la que se aprueba el Convenio Colectivo de Trabajo para los Trabajadores del Ministerio de Producción e Industria y continuando con progresiva implementación de las previsiones que el mismo contiene, resulta imperioso concretar el pago del adicional remunerativo del concepto crecimiento horizontal;

Que en dicho marco corresponde otorgar la bonificación por crecimiento horizontal a todo el personal convenciendo que goce de estabilidad laboral continua por período de dos años, desarrollando tareas en el Ministerio de Turismo y el Ministerio de Producción e Industria conforme la entrada en vigencia del CCT el 1° de Enero de 2016;

Que la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Turismo ha tomado la debida intervención sin observaciones;

Que por lo expuesto resulta procedente dictar la norma correspondiente;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1°:** RECONÓZCASE el pago adicional remunerativo, al agente Gustavo Fabián VALENZUELA, C.U.I.L. N° 20-22287177-9, Legajo N° 913.290, Categoría TC3, en concepto de Crecimiento Horizontal, en virtud de lo establecido en el artículo 124° del Convenio Colectivo de Trabajo, aprobado por Ley 2991, en concordancia con el artículo 127° de su modificatoria Ley Provincial 3215, por el período adeudado desde el 21 de Julio de 2017 y hasta el 31 de Diciembre de 2019 según detalle que obra en el documento **IF-2021-00786381-NEU-RRHH#MTUR** que forma parte del expediente consignado en el Visto.

**Artículo 2°:** AUTORÍZASE al pago adicional remunerativo al agente Gustavo Fabián VALENZUELA, C.U.I.L. N° 20-22287177-9, Legajo N° 913.290, Categoría TC3, en virtud de lo establecido en el artículo 124° del Convenio Colectivo de Trabajo, aprobado por Ley 2991, en concordancia con el artículo 127° de su modificatoria Ley Provincial 3215, equivalente a un importe total de pesos cincuenta y ocho mil quinientos ocho con setenta centavos (\$ 58.508,70).

**Artículo 3°:** IMPÚTASE el gasto que demande el cumplimiento de la presente norma, con cargo a las partidas correspondientes del Presupuesto General Vigente:

**U.O: 02- SUBSECRETARÍA DE TURISMO**

## PRG 033- MARKETING TURÍSTICO

JUR	SA	Urp	FIN	FUN	SUBF	INC	PPal	FUFI	IMPORTE
15	MT	02	04	07	03	01	10	1111	\$58.508,70

**Artículo 5°:** EFECTÚASE a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Turismo, las notificaciones correspondientes.

**Artículo 6°:** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Turismo.

**Artículo 7°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.